

ESTUDIANTES

Apelación de asuntos estudiantiles

Los procedimientos para apelaciones por motivos disciplinarios se regirán por la Política 744 y la Regulación 744-1, “Suspensiones estudiantiles a corto y largo plazo”; la Política 745, “Expulsiones de estudiantes”; la Regulación 745-1, “Expulsiones de estudiantes, readmisiones y exclusiones” y la Política 681 y la Regulación 681-1, “Programas educativos no tradicionales”. Sin embargo, en asuntos concernientes a educación de adultos, tan son aplicables la Política 680 y la Regulación 680-1, “Educación para adultos” y el Reglamento 680-1, “Educación para adultos”. En asuntos que involucran a estudiantes que han recibido servicios de educación especial, también son aplicables la Política 745, “Expulsiones de estudiantes” y la Regulación 745-2, “Disciplina de estudiantes de educación especial.”

Resumen de procedimientos y plazos para apelaciones

- I. Apelaciones académicas: colocación de grado; asignación de clase, calificaciones, exámenes y calificaciones de exámenes; promoción/retención; listas de honor y colocación en programas específicos para un sitio.
 - A. Primera apelación: apelación escrita al director (o a un comité designado por el director para efectuar las recomendaciones) dentro de un plazo de tres días escolares después de la notificación de la acción, que indique el motivo de la apelación y la medida correctiva que se pretende. El director o el comité deberán responder por escrito en un plazo de cinco días escolares o tan pronto como sea factible de otra manera.
 - B. Apelación final: apelación escrita al Superintendente Asociado de nivel correspondiente o a su designado en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la decisión del director. El Superintendente Asociado de nivel deberá responder por escrito dentro de un plazo de cinco días hábiles o tan pronto como sea factible de otra manera.
- II. Apelaciones de actividades: elegibilidad atlética y académica; membresía en clubes y organizaciones.
 - A. Primera apelación: apelación escrita al director dentro de un plazo de tres días escolares después de la notificación de la acción, que indique el motivo de la apelación y la medida correctiva que se pretende. El director deberá responder por escrito dentro de un plazo de cinco días escolares o tan pronto como sea factible de otra manera.
 - B. Apelación final: apelación escrita al Supervisor de Salud, Educación Física, Educación para Conductores, Atletismo y JROTC, o a su designado, dentro de un plazo de tres días escolares después de la notificación de la decisión del director. El Supervisor deberá responder por escrito dentro de un plazo de cinco días hábiles o tan pronto como sea factible de otra manera.

- III. Apelaciones de graduaciones: el procedimiento y los plazos deberán ser oportunos debido a la naturaleza urgente de estas apelaciones.
 - A. Primera apelación: conferencia informal con el director.
 - B. Apelación final: apelación escrita al Superintendente Asociado de Nivel correspondiente o a su designado.
- IV. Apelaciones de transferencias: el procedimiento y los plazos deben ser de acuerdo con las cláusulas estipuladas en la Regulación 721-1, “Áreas de asistencia escolar”.
 - A. Primera apelación: supervisor de consejería del nivel primario y servicios relacionados para estudiantes de la escuela primaria o el Supervisor de Consejería de nivel secundario y servicios de apoyo estudiantil para estudiantes de la escuela secundaria y el bachillerato.
 - B. Apelación final: apelación escrita al Director de Servicios Estudiantiles.
- V. Apelación de colocación/reasignación por motivos criminales para ciertos delitos criminales a un programa educativo no tradicional (que excluye educación especial): el procedimiento y los plazos para colocación o reasignación a un programa educativo no tradicional deberán ser según lo estipulado en la Regulación 681-1, “Programas educativos no tradicionales”.
 - A. Colocación en Nivel III por parte de una escuela en un programa educativo no tradicional.
 - 1. Primera apelación: audiencia con la Oficina de Administración de los Estudiantes y Programas Alternativos (OSMAP).
 - 2. Apelación final: apelación escrita a la Junta Escolar.
 - B. Reasignación por motivos criminales por parte OSMAP para ciertos delitos criminales.
 - Apelación final: apelación escrita a la Junta Escolar.
 - C. Colocación por parte de OSMAP al regreso a la escuela de una suspensión de largo plazo o una expulsión.
 - Apelación final: apelación escrita a la Junta Escolar.
- VI. Apelaciones por motivos disciplinarios: OSMAP deberá coordinar los procedimientos de apelaciones por motivos disciplinarios para todas las apelaciones por motivos disciplinarios de Nivel 3 y 4.
 - A. Apelaciones por motivos disciplinarios de Nivel 1: acciones disciplinarias que impliquen suspensiones a cumplir dentro de la escuela que no sean suspensiones a cumplir fuera de la escuela y expulsiones.

Primera apelación y apelación final: oportunidad de realizar consultas (en persona o por teléfono) con el director o su designado tan pronto como sea factible.

- B. Apelaciones por motivos disciplinarios de Nivel 2: suspensiones de corto plazo a cumplir fuera de la escuela (uno a 10 días).

Los procedimientos y el plazo para suspensiones de corto plazo a cumplir fuera de la escuela se estipulan en la Regulación 744-1, “Suspensiones estudiantiles a corto y largo plazo”.

1. Primera apelación: apelación escrita de la decisión del asistente de dirección o del designado del director dirigida al director por parte del padre de familia dentro de un plazo de tres días escolares luego de la notificación de la suspensión.
2. Apelación final: apelación escrita al Superintendente Asociado de nivel correspondiente o a otro designado del Superintendente en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la decisión del director. El Superintendente Asociado de nivel deberá responderá por escrito dentro de un plazo de cinco días hábiles.
3. En caso de que se realice una recomendación para suspensión a largo plazo o expulsión durante la suspensión impuesta, deberán entonces ser válidos los procedimientos para Apelaciones por motivos disciplinarios de Nivel 3 y Nivel 4 y no deberá haber más apelaciones a una suspensión de 10 días o menos a cumplir fuera de la escuela por debajo de este nivel.

- C. Apelaciones por motivos disciplinarios de Nivel 3: suspensiones de largo plazo a cumplir fuera de la escuela (más de 10 días de escuela, pero menos de 365 días calendario).

Los procedimientos y el plazo para suspensiones de largo plazo se estipulan en la Regulación 744-1, “Suspensiones estudiantiles a corto y largo plazo”.

Las recomendaciones para suspensiones de largo plazo deberán remitirse a la OSMAP y se debe realizar una audiencia con el debido proceso con un oficial de audiencias de OSMAP, que actuará como designado del Superintendente.

1. Apelación final: apelación escrita de la decisión del oficial de audiencias de OSMAP a la Junta Escolar. Los procedimientos de apelaciones para decisiones de colocación de OSMAP luego de una suspensión de largo plazo son según se detalla en la Sección V.C. de esta regulación.
2. En caso de que el oficial de audiencias de OSMAP recomiende expulsión en lugar de suspensión de largo plazo, deberá regir el procedimiento de Apelaciones por motivos disciplinarios de Nivel 4.

- D. Apelaciones por motivos disciplinarios de Nivel 4: expulsiones, readmisiones y exclusiones de la escuela.

El procedimiento y el plazo para cada una de estas medidas disciplinarias son según se estipula en la Regulación 745-1, “Expulsiones, readmisiones y exclusiones de los estudiantes”.

Expulsiones

Las recomendaciones para expulsiones deberán remitirse a la OSMAP y se debe realizar una audiencia con el debido proceso con un oficial de audiencias de OSMAP, que actuará como designado del Superintendente.

1. Primera apelación: audiencia por expulsión ante el comité de la Junta Escolar (nivel final de apelación, si hay voto unánime del comité).
2. Apelación final: apelación escrita a la Junta Escolar (disponible únicamente si el voto del comité de la Junta Escolar no es unánime).

Readmisiones

Los procedimientos y el plazo para readmisión a la escuela de estudiantes a quienes se haya expulsado anteriormente de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William (PWCS) se estipulan en la Regulación 745-1, “Expulsiones, readmisiones y exclusiones de los estudiantes”.

Apelación final: apelación escrita de la decisión del oficial de audiencias de OSMAP a la Junta Escolar.

Exclusiones de la escuela

Los procedimientos para estudiantes a quienes anteriormente se haya expulsado o suspendido de la asistencia a la escuela por parte de otra división escolar o escuela privada y que estén solicitando admisión a PWCS se estipulan en la Regulación 745-1, “Expulsiones, readmisiones y exclusiones de los estudiantes”.

Apelación final: apelación escrita de la decisión del oficial de audiencias de OSMAP a la Junta Escolar.

- E. Autoridad para modificar acciones disciplinarias.

En cada nivel del procedimiento para todas las apelaciones disciplinarias, la apelación se puede otorgar o rechazar y las consecuencias relacionadas (medida correctiva) se pueden aumentar, reducir o permitirse que permanezca igual.

Si en la apelación de una suspensión de largo plazo, la Junta Escolar determina que puede ser apropiada la expulsión, se deberá notificar al estudiante por parte de OSMAP acerca del derecho de solicitar una audiencia con el debido proceso ante un comité de la Junta Escolar. En caso de que el estudiante no solicite tal audiencia, o que se solicite una audiencia y el estudiante incumpla en comparecer, un comité de la Junta Escolar deberá rendir una decisión con base en el registro escrito. En caso de que la decisión del comité de la Junta Escolar no sea unánime, el estudiante puede presentar una apelación por escrito a la Junta Escolar.

El Superintendente Asociado para el Aprendizaje y Responsabilidad de los Estudiantes (o su designado) es responsable de implementar y supervisar esta regulación.

El Superintendente Asociado para el Aprendizaje y Responsabilidad de los Estudiantes (o su designado) es responsable de revisar esta regulación en el 2016.